

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: Acción de Tutela – Admite Tutela
Rad. No. 110013105-026-20251009100

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **Arlex Jonathan Ríos** identificado con C.C No. 1003827589 quien actúa en causa propia en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, a fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos e igualdad.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizado el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para que si bien lo

tiene en un término de un (1) día, contado a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Se ordenará a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, y a la **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil**, que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, para que las personas que hacen parte de Proceso de proceso de selección 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE, para el empleo denominado PROFESIONAL AERONÁUTICO II, Grado 17 y Código 41, identificado con el Código OPEC No. 209835, si a bien lo tienen hagan parte de la acción, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare las accionadas deberán acreditar dicha circunstancia.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

Primero: Admítase la acción de tutela presentada por **Arlex Jonathan Ríos** identificado con C.C No. 1003827589 quien actúa en causa propia en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Vincúlese a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Notifíquese a la accionada y a la vinculada por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **un (01) día**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Cuarto: Ordenar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, y a la **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil**, que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, para que las personas que hacen parte de Proceso de proceso de selección 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE, para el empleo denominado PROFESIONAL AERONÁUTICO II, Grado 17 y Código 41, identificado con el Código OPEC No. 209835, si a bien lo tienen hagan parte de la acción, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare las accionadas deberán acreditar dicha circunstancia, Conforme a la parte motiva de esta decisión.

Quinto: Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Sexto: Comuníquese a la accionante el presente auto.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

cyhv

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **03 de junio de 2025** En la fecha se notificó por estado N.º **079** el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12df5d4cf20a563fb18183236ee65f13720dd96079f02c37f8c5666b70791352**

Documento generado en 30/05/2025 01:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>